

I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales. Importación de residuos peligrosos

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/000358

Fecha: 20 de enero de 2023

Número de bitácora: 09/HC-0451/08/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: correo electrónico, teléfono, domicilio, nombre de persona física

Número de páginas en que se encuentra la información: 1

Número total de páginas de la autorización: 4

Número consecutivo en páginas: 0114330 a 0114331

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 160 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL



DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_07_2023_SIPOT_IT_2023_FXXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2023

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_IT_2023_FXXVII.pdf



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 000358

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS		
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII, QUINTO segundo párrafo y SÉPTIMO Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. FILIBERTA RODRÍGUEZ PACHECO REPRESENTANTE LEGAL Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722 Col. Rústico (Zona San Pablo), C.P. 21530, Tecate, Baja California Tel. [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]	NRA RTMBB0200311	No. DE BITÁCORA 09/HC-0451/08/22
No. DE AUTORIZACIÓN DGGIMAR-I-0007/2023		
FECHA DE EXPEDICIÓN 20 ENE 2023 2023, Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo		VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2023
NOMBRE DEL RESIDUO SUBSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE (UN3077). VER COMPOSICIÓN QUÍMICA EN ANEXO 1		
CARACTERÍSTICAS CRIT INFLAMABLE Y TÓXICO	CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR 2,000 (DOS MIL) TONELADAS	CANTIDAD DE SÓLIDO Y LÍQUIDO VOLUMEN LÍQUIDO: 200 TONELADAS VOLUMEN SÓLIDO: 1,800 TONELADAS
PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO RECICLAJE PARA ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO		GARANTÍA Póliza de Fianza No. BKY-0001-0117365 expedida por Berkley Internacional Fianzas México, S.A. de C.V. vigente del 15 de agosto de 2022 al 14 de agosto de 2023.
PAÍS DE PROCEDENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO TEMARRY RECYCLING, INC. [REDACTED] 476 Tecate RD, Tecate, CA, 91980, E.U.A Tel. [REDACTED]	ADUANA DE ENTRADA MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA COLOMBIA, NUEVO LEÓN
TRANSPORTISTA (S) EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V. PACIFIC TRANS ENVIRONMENTAL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.		TIPO DE CONTENEDOR TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE, PISO MOVIL, ROLL OFF, TANQUE DE SALVAMENTO, CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO ENVASE EXTERNO
EL DIRECTOR GENERAL DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA		

AGG/JLO/AGA

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A RECICLAJE PARA ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- IV. LA SECRETARÍA PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y AÉREOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. SE APERCIBE DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, NO SE DARÁ TRÁMITE A LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN POR EL MISMO CONCEPTO.
- VIII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- IX. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- X. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.
- XI. SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN CON OFICIO NÚMERO SRA-DGGIMAR.618/000038 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023 Y SE SUSTITUYE POR EL PRESENTE DOCUMENTO.

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.-Presente.

Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Lic. Ricardo Luis Zertuche Zuanli.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación.- Presente. ricardo.zertuche@profepa.gob.mx

Lic. Rosendo González Cázares.- Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.-Presente.-

rosendo.gonzalez@profepa.gob.mx; folmedo@profepa.gob.mx; eamigon@profepa.gob.mx

Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente

Biol. Danjel Arturo Yáñez Sánchez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. Ramiro Zaragoza García.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Presente

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente.

Ing. Jesús Ignacio López Olvera.- Director de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente.

Subdirección de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- SEMARNAT.- Presente.

No. BITÁCORA.- 09/HC-0451/08/22; NOT. 032083/08E/22; DGGIMAR-02466/2211; DGGIMAR/2022-0002458; DGGIMAR-00109/2301

F.I. 26/08/2022; 16/08/2022; 24/11/2022; 15/12/2022; 12/01/2023

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/000358

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DGGIMAR-I-0007/2023

COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

Componente		%
Substancia sólida peligrosa para el medio ambiente (UN3077), cuyo composición química es: Mezcla de sólidos contaminados, tales como: trapos, felpas, tela, esponjas, lijas, arena sand blast, fibras y fibra de vidrio borra, madera, papel, cartón, equipo de protección personal, sólidos, plásticos, pigmentos v polvos de tinta y pintura, resinas, resina de estireno, etiluretano, absorbente, filtros de diversos tamaños v capacidades, carbón activado, silicón, basura de los procesos de producción, fármacos, principios activos v excipientes caducos o fuera de especificación, polímero plástico, rebaba de metales ferrosos v no ferrosos, contaminado con:		81.9215
Material oxidante		0.785
Un desecho sólido cuyo extracto bajo el procedimiento de prueba, contiene uno o más constituyentes en concentraciones mayores que las especificadas en la Tabla de Concentración Máxima de Contaminantes para la Característica de Toxicidad: Metales Pesados:	Arsénico	0.0005
	Bario	0.01
	Cadmio	0.003
	Cromo	0.005
	Plomo	0.005
	Selenio	0.001
	Plata	0.005
Benceno		0.07
Clorobenceno		0.044
Cloroformo		0.05
Cresol, m-		0.05
Cresol		0.016
Dicloroetileno, 1,1-		0.41
Hexaclorobenceno		0.07
Hexaclorobutadieno		0.06
Hexacloroetano		0.02
Metiletilcetona		0.04
Piridina		0.001
Tetracloroetileno		0.1
Tricloroetileno		0.16
2,4,5-triclorofenol		0.03
Cloruro de vinilo		0.04
Los siguientes solventes halogenados usados utilizados en el desengrase: tetra cloroetileno, tricloroetileno, cloruro de metileno, 1,1,1-tricloroetano, tetracloruro de carbono y fluorocarbonos clorados; todas las mezclas/combinaciones de solventes usadas para desengrasar que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (en volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los solventes enumerados en F002, F004 y F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.		0.7
Los siguientes solventes halogenados usados: tetracloroetileno, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1,1,1-tricloroetano, clorobenceno, 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano, orto-diclorobenceno, triclorofluorometano y 1,1,2-tricloroetano; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los enumerados en F001, F004 o F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.		0.65
Los siguientes disolventes no halogenados usados; xileno, acetona, acetato de etilo, etilbenceno, éter etílico, metilisobutilcetona, alcohol n-butílico, ciclohexanona y metanol; todas las mezclas/combinaciones de disolventes usados que contengan, antes de su uso, solo los disolventes no halogenados usados mencionados anteriormente; y todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, uno o más de los solventes no halogenados anteriores y un total de 10 por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes enumerados en F001, F002, F004 y F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.		0.59
Los siguientes solventes no halogenados usados: tolueno, metiletilcetona, disulfuro de carbono, isobutanol, piridina, benceno, 2-etoxietanol y 2-nitropropano; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de 10 por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes no halogenados anteriores o los solventes enumerados en F001, F002 o F004; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.		0.5



Componente		%	
Nicotina y sales (esta lista no incluye parches, chicles ni pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA). Piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (S)- y sales (esta lista no incluye parches, gomas de mascar y pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA).		0.1	
Acetona		0.7	
Acetonitrilo		0.14	
Benceno		0.02	
1-butanol alcohol n-butílico		0.8	
Benceno, cloro- clorobenceno		0.01	
Eteno, cloro- Cloruro de vinilo		0.02	
Cloroformo Metano, tricloro		0.06	
Cloruro de metilo Metano, cloro-		0.6785	
Benceno, (1-metiletilo)-cumeno		0.4	
Ciclohexano Benceno, hexahidro-		0.15	
Ciclohexanona		0.2	
Metano, dicloro-Cloruro de metileno		0.06	
1,4-dietilenoóxido		0.04	
1,4-dioxano			
Éster etílico del ácido acético Acetato de etilo Acetato de etilo		0.005	
Ácido carbamoditioico, 1,2-etanodiilbis-, sales y ésteres Ácido etilenbisditiocarbámico, sales y ésteres		0.004	
Óxido de etileno Oxirano		0.02	
Etano, 1,1'-oxibis-(1) Éter etílico		0.01	
Formaldehído		0.015	
Furano Furfurano		0.015	
Alcohol isobutílico 1-propanol, 2-metil-		0.2	
Metanol Alcohol metílico		0.15	
2-butanona Metiletilcetona (mek)		0.2	
Metilisobutilcetona 4-metil-2-pentanona Pentanol, 4-metil-		0.015	
Metacrilato de metilo Acido 2-propenoico, 2-metil-, éster metílico		0.02	
2-picolina Piridina, 2-metil-		0.01	
Piridina		0.06	
Eteno, tetracloro- Tetracloroetileno		0.01	
Furano, tetrahidro- Tetrahidrofurano		0.01	
Benceno, metil- Tolueno		0.07	
Benceno, 1,3-diisocianatometil- Diisocianato de tolueno		0.01	
Etano, 1,1,1-tricloro- Cloroformo de metilo		0.01	
Etano, 1,1,2-tricloro- 1,1,2-tricloroetano		0.03	
Eteno, tricloro- Tricloroetileno		0.015	
Ácido carbámico, éster etílico Carbamato de etilo (uretano)		0.035	
Benceno, dimetil-xileno		0.02	
Etanamina, N,N-dietil-trietilarnina		0.057	
Líquidos libres	Mezcla de líquidos inflamables	Cresol, p-	0.38
		Diclorobenceno, 1,4-	0.15
		Dicloroetano, 1,2-	0.8
		Pentraclorofenol	0.8
		2,4,6-triclorofenol	0.7
		Éter dicloroisopropílico	0.3
		Éter vinílico de 2-cloroetilo Eteno, (2-cloroetoxi)-	2.02
		Etanol, 2-etoxi- Éter monoetílico de etilenglicol	2.6
		Líquido que tiene un punto de inflamación de menos de 140 °F según lo determinado por un probador de copa cerrada Pensky-Martens usando el método ASTM D-93-70 o D-93-80;	0.25
	Líquido acuoso que tiene un pH de 2 o menos o 12,5 o más; o, Líquido que corroe el acero a una tasa de 6,35 mm o más por año	2	
Total		100	

FIN DE TEXTO